

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VÉLEZ-RUBIO QUE POR  
TURNO CORRESPONDA**

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 4.774,86€ contra **CARRILLO FERNANDEZ JOSE**, con NIF/CIF 52523465K, y domicilio en Chirivel, 04825 Almería, CORTIJO MONTESINOS.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 163,08 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F7190316, de 2019-10-29, por importe de 163,08 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 185,44 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F7190410, de 2019-11-07, por importe de 185,44 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 186,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº F7190663, de 2019-11-26, por importe de 186,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 167,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº F7190879, de 2019-12-16, por importe de 167,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 210,21 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº F7191009, de 2019-12-20, por importe de 210,21 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 169,83 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº F7191061, de 2019-12-27, por importe de 169,83 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 220,10 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº F7191062, de 2019-12-27, por importe de 220,10 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 192,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº F7191121, de 2019-12-31, por importe de 192,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 189,72 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 70 195, de 2020-01-20, por importe de 189,72 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 185,25 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 70 317, de 2020-01-23, por importe de 185,25 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 183,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 70 383, de 2020-01-29, por importe de 183,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 185,25 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 70 419, de 2020-01-31, por importe de 185,25 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 159,10 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 70 486, de 2020-02-04, por importe de 159,10 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 158,05 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 70 487, de 2020-02-05, por importe de 158,05 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 155,49 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº 70 545, de 2020-02-07, por importe de 155,49 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 136,80 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 70 546, de 2020-02-07, por importe de 136,80 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 144,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 18:** Factura nº 70 638, de 2020-02-14, por importe de 144,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 140,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 19:** Factura nº 70 639, de 2020-02-14, por importe de 140,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 70,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 20:** Factura nº 70 727, de 2020-02-21, por importe de 70,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 160,01 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 21:** Factura nº 70 728, de 2020-02-21, por importe de 160,01 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 148,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 22:** Factura nº 70 782, de 2020-02-25, por importe de 148,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 121,52 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 23:** Factura nº 70 1285, de 2020-04-01, por importe de 121,52 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 129,15 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 24:** Factura nº 70 1725, de 2020-05-08, por importe de 129,15 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 409,59 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 25:** Factura nº 70 1807, de 2020-05-12, por importe de 409,59 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 97,58 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 26:** Factura nº 70 1808, de 2020-05-12, por importe de 97,58 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 507,49 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 27:** Factura nº 70 2910, de 2020-09-03, por importe de 507,49 €

**SEGUNDO.**- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

#### **II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando

ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

## **VI. COSTAS**

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **CARRILLO FERNANDEZ JOSE** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 4.774,86€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Chirivel a viernes, 12 de mayo de 2023.